Reglas Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Misericordia, Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Nuestra Señora de los Ángeles y Santa Ángela de la Cruz

San Juan de Aznalfarache (Sevilla)



Aprobadas en Cabildo General de Hermanos Extraordinario el 15 de febrero de 2019

# Índice

Título primero
De la denominación
Regla 1ª Título 2
Fines
Regla 2ª Fin primordial 2
Regla 3ª Otros fines 2
Caracteres
Regla 4ª Escudo 2
Regla 5ª Insignias 2
Regla 6º Sede canónica 3
Título segundo
De los miembros de la hermandad
Regla 7ª Termino hermano 3
Regla 8ª Pertenencia a la Hermandad 3
Regla 9ª Limitaciones de hermanos 3
Regla 10 <sup>a</sup> Menores de 14 años 3
De la admisión
Regla 11ª Admisión de hermanos 4
Regla 12º Recepción de los hermanos 4
Título tercero
Derechos y obligaciones de los hermanos
Regla 13ª Derechos de los hermanos 4
Regla 14ª Obligaciones de los hermanos 5
De las sanciones de los hermanos

Regla 15ª Expulsión o cese 5
Regla 16ª Expediente sancionador 5
De las bajas
Regla 17ª Causas de baja 5
Regla 18ª Baja Junta de Gobierno 5
Regla 19ª Baja Hermano Mayor 6
Regla 20ª Baja Director Espiritual 6
Título cuarto
De los órganos de gobierno de la Hermanda
Regla 21 <sup>a</sup> Gobierno Hermandad 6
Del Cabildo General
Regla 22ª El Cabildo General 6
Regla 23ª Tipos de Cabildo General 6
Regla 24ª Cabildos Ordinarios 6
Regla 25 <sup>a</sup> Cabildos Extraordinarios 7
Regla 26ª Convocatoria Cabildos 7
Regla 27 <sup>a</sup> Validez Cabildos 7
Regla 28ª Forma de votación 7
Regla 29 <sup>a</sup> Orden de los Cabildos 7
De los Cabildos de Elecciones
Regla 30 <sup>a</sup> Cabildo de Elecciones 7
Regla 31ª Carácter 8
Regla 32ª Proceso electoral 8
Regla 33ª Antigüedad cargos 10

De los Cabildos de Oficiales
Regla 34ª Definición 10
Regla 35ª Celebración 10
Regla 36ª Convocatoria 10
Regla 37ª Asistencia 11
Regla 38ª Vacantes 11
Regla 39ª Oraciones 11
Del Director Espiritual
Regla 40ª Director Espiritual 11
De la Junta de Gobierno
Regla 41ª Composición Junta de Gobierno 12
Regla 42ª Miembros auxiliares de la Junta de Gobierno 12
Regla 43ª Hermano Mayor 12
Regla 44ª Teniente Hermano Mayor 13
Regla 45ª Mayordomo 13
Regla 46ª Secretario 14
Regla 47ª Prioste 14
Regla 48ª Camareras 15
Regla 49ª Diputado de Cultos y Formación 15
Regla 50 <sup>a</sup> Diputado Caridad 15
Regla 51ª Diputado Juventud 15
De la Junta Consultiva y Comisiones
Regla 52ª Junta Consultiva 15
Regla 53ª Comisiones 16

## Título quinto

Del patrimonio y régimen económico de la Hermandad. Principios generales
Regla 54ª Administración de bienes 16
Regla 55ª Economía 16
Regla 56ª Aportación fondo común diocesano 16
Regla 57ª Junta económica 16
Del patrimonio de la Hermandad
Regla 58ª Patrimonio 17
Regla 59ª Enagenación de bienes 17
Regla 60ª Conservación patrimonio 17
Regla 61ª Herencias y donaciones 17
De los recursos de la Hermandad
Regla 62ª Recursos económicos 18
Regla 63ª Cumplimiento de fines 18
Regla 64ª Contrataciones 18
De los libros oficiales y archivos de la Hermandad
Regla 65ª Libros oficiales 18
Regla 66ª Custodia 19
Regla 67ª Acceso 19
Título sexto
De los cultos de la Hermandad. Cultos internos.
Regla 68ª Cultos a Nuestro Padre Jesús de la Humildad 19
Regla 69ª Cultos a Nuestra Señora de los Ángeles 19
Regla 70ª Otros cultos 20

De los cultos externos-Estación de Penitencia
Regla 71ª Estación de Penitencia 20
Regla 72ª Inclemencias 20
Regla 73ª Cabildos extraordinarios de oficiales 20
Regla 74ª Acompañamiento 20
Regla 75ª Hábito de nazareno 20
Regla 76ª Normas nazarenos 21
Regla 77ª Diputado Mayor de Gobierno 22
Regla 78ª Responsabilidad Estación de Penitencia 22
Regla 79ª Estación de Penitencia 22
Regla 80ª Fiscales 23
Regla 81ª Junta de Gobierno 23
Título séptimo
De la modificación de estas Reglas
Regla 82ª Incorporación de modificación 23
Regla 83ª Procedimiento 23
Regla 84ª Quorum 23
Título octavo
De la disolución de la Hermandad
Regla 85ª Tiempo 24
Regla 86ª Cesión de las imágenes 24
Regla 87ª Bienes 24
Regla 88ª Revitalización 24
Regla 89ª Reconocimiento 24

Disposiciones transitorias
Disposición adicional primera 24
Anexos
1º Del juramento de los hermanos 25
2º De la protestación que hacen los hermanos el día de la Función Principal 26
3º Escudo de la Hermandad 27
4º Sello de la Hermandad 28
5º Medalla de la Hermandad 29



Reglas Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Misericordia, Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Nuestra Señora de los Ángeles y Santa Ángela de la Cruz.

#### **Título Primero**

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y CARACTERES.

Regla 1º- Esta Hermandad se denomina: Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Misericordia, Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Nuestra Señora de los Ángeles y Santa Ángela de la Cruz.

#### **FINES**

**Regla 2º**- El fin primordial de esta Hermandad, erigida canónicamente por el Sr. Arzobispo como asociación publica de fieles, es buscar la Gloria de Dios y aunar los esfuerzos de todos los hermanos para lograr una vida cristiana más perfecta, que les permita promover el culto público y solemne a sus Sagrados Titulares. Así mismo, es fin prioritario de la Hermandad practicar y ejercer obras de caridad. Igualmente, es un fin fundamental de la Corporación promover la formación cristiana entre sus miembros.

Regla 3º- También son fines de la Hermandad de los siguientes preceptos:

- a) Confesar la Fe católica y permanecer firmemente en estado de comunión eclesial.
- b) Fomento de los vínculos fraternos entre sus miembros, como símbolo de unidad y ejemplo de caridad.
- c) Promoción de relaciones fraternales con la Parroquia de San José Obrero y las asociaciones
- d) parroquiales, así como con otras Hermandades y asociaciones.
- e) Desarrollo de obras asistenciales y de promoción religiosa, formativa, cultural y social. Todo ello de acuerdo con lo que se determinará en estas Reglas.

#### **CARACTERES**

#### **Regla 4º-** El escudo de esta Hermandad será el siguiente:

En su parte central aparecen dos óvalos, uno contiene el anagrama de María y en el otro óvalo aparece representado Cristo como Cordero de Dios recostado sobre el libro de los siete sellos, ambos óvalos están unidos entre sí, en la parte superior por la cruz de San Juan Bautista por ser el Patrón de nuestra localidad y en la parte inferior unidos por una sierra con azucenas en el centro símbolo de San José Obrero, al cual está dedicada nuestra Parroquia. Todo circundado por hojarascas y rematado en su parte superior por dos ángeles que portan una Corona Real. Ver dibujo en anexos.

#### Regla 5º -Las insignias de la Hermandad son las siguientes:

a) El estandarte, que representa simbólicamente a la Hermandad. Deberá ser una bandera recogida alrededor de un asta, ostentando sobre ella, el escudo de la misma. Por su alta

representación el estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos solemnes, y el Viernes de Dolores como última insignia ante el paso de Nuestra Señora de los Ángeles.

- b) La medalla ostentará en el anverso el escudo completo de la Hermandad descrito anteriormente, y en el reverso, la leyenda "REGINA ANGELORUM". Podrá ser construida en plata, metal plateado o aleación similar. La medalla de la Hermandad, que deberá pender del cuello de los hermanos mediante un cordón de dos hilos de seda en colores azul y un hilo blanco, trenzados, con su correspondiente pasador, en los cultos que se hagan referencia en estas Reglas.
- c) Banderín de Santa Ángela de la Cruz, en señal y símbolo de caridad, representará a la Hermandad en los cultos que se refieran a estos fines, procesionando en el cortejo de Nuestra Señora de los Ángeles.

**Regla 6º** -Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos tiene su sede canónica en la Parroquia de San José Obrero, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). A efecto de notificaciones el domicilio será: Avd. de Palomares s/n, San Juan de Aznalfarache C.P: 41920 (Sevilla).

#### **Título Segundo**

#### DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Regla 7º - El término hermano comprende a todas y cada una de las personas, de cualquier edad, sexo, raza, o condición social que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Reglas y las Normas dictadas por la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, pertenezcan libre y voluntariamente a esta Hermandad.

Regla 8º- Podrán pertenecer como hermanos a esta Hermandad toda persona, que voluntariamente soliciten su ingreso en la misma y que sean admitidos como tales, sea bautizada católica y que no esté legítimamente impedido por el derecho de conformidad con el canon 316 y que no pertenezcan a entidades contrarias a los fines de la Iglesia Católica. La recepción del bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.

**Regla 9º-** Todos los hermanos que obtengan su ingreso en la Hermandad, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones sin más limitaciones que las siguientes:

- a) No podrán participar con voz y voto en los Cabildos Generales hasta cumplir la edad de 18 años, y por lo tanto, no podrán ser electores de los órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b) No podrán ejercer el derecho a voto en los Cabildos Generales de elecciones si no han
- c) cumplido un año de antigüedad a la fecha del Cabildo de Elecciones.
- d) No podrán ser elegidos para dichos órganos de gobierno de la Hermandad sino poseen una antigüedad mínima de tres años en el seno de la Corporación.

**Regla 10º-** Los niños podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad. Al llegar a la edad de 14 años, renovarán libremente su compromiso de pertenecer a la Hermandad; Esta exhortará a sus

Hermanos jóvenes a que, una vez ratificado su compromiso con la Hermandad a los 14 años, se preparen intensamente para recibir el Sacramento de la Confirmación.

DE LA ADMISIÓN

Regla 11º -La admisión de hermanos se hará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. En dicha solicitud se consignarán todos los datos personales del solicitante.

Esta solicitud deberá ir avalada por dos hermanos de pleno derecho de la Hermandad, y abonar una cuota de inscripción acordada por el Cabildo de Oficiales.

Las solicitudes de nuevos hermanos pasarán a ser estudiadas por la Junta de Gobierno, que dictaminará sobre la aprobación o no, de la admisión de los solicitantes, seguidamente si esta fuera aprobada, se inscribirán en el libro de registro de hermanos según se vayan admitiendo. En caso de no aprobarse la admisión se le comunicará al solicitante los motivos por los que no ha sido aprobada su solicitud en el Cabildo de Oficiales.

Regla 12º-La recepción canónica de los hermanos se hará del modo siguiente:

En uno de los Cultos Solemnes de la Hermandad, el Secretario, en presencia del Director Espiritual y del Hermano Mayor o de quien lo sustituya leerá la fórmula que se consigna en los anexos de estas Reglas.

Los nuevos hermanos prometerán solemnemente cumplir las Reglas de la Hermandad, así como los acuerdos de los Cabildos, jurando sobre el Libro de Reglas y besando los Santos Evangelios, excepto los menores de 14 años que no lo harán hasta cumplir dicha edad.

El Hermano Mayor colocará sobre los nuevos hermanos la medalla de la Hermandad, y le hará entrega de un ejemplar de las Reglas.

#### **Título Tercero**

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 13º -Todos los hermanos que hayan sido recibidos canónicamente tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir formación religiosa y catequética.
- b) A conocer el contenido y el espíritu de estas Reglas.
- c) A recibir ayuda espiritual y material, con la debida caridad cristiana, y dentro de las posibilidades de la Hermandad.
- d) A recibir información fidedigna de todo lo que se relaciona con la Hermandad, de acuerdo con
- e) las normas que establezcan los órganos de la misma.
- f) A hacer uso de la Casa de Hermandad y de los servicios que la Corporación establezca.
- g) A hacer uso de la voz y ejercer el derecho al voto en los Cabildos Generales, con la limitación fijada en la Regla 9ª.
- h) A solicitar por escrito al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, en unión de otros hermanos que alcancen un mínimo del quince por ciento del Censo de Hermanos de la Hermandad con derecho a voto, hacienda constar en dicho escrito el asunto o asuntos que motivan su petición, así como exposición razonada de la solicitud.
- i) A ser elegido para formar parte de los órganos de Gobierno, cuando reúnan los requisitos

especialmente requeridos para ello.

- j) A que sean aplicados sufragios por el eterno descanso de su alma, si llegara el momento de su fallecimiento.
- k) A ostentar el cordón y la medalla de la Cofradía.

**Regla 14º** -Todos los hermanos que hayan sido recibidos canónicamente tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar ejemplo cristiano en su vida diaria.
- b) Asistir a todos los cultos que se disponen en estas reglas portando el cordón y la medalla de la
- c) Hermandad.
- d) Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad: Apostólico, Misional, Formativo y Litúrgico.
- e) Asistir a los Cabildos Generales.
- f) Subvenir a las necesidades materiales de la corporación, sufragando para ello las cuotas fijadas por el Cabildo General. Cooperar económicamente al sostenimiento de la obra benéfico-social, formación religiosa o de cualquier otra índole que sean promovidas por la Hermandad.
- g) Poner en conocimiento del Consiliario de Caridad y del Hermano Mayor, el estado de
- h) necesidad espiritual o material de alguna persona, para que la Junta de Gobierno estudie el caso.
- i) Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, así como cualquier modificación en los datos que sea de interés para la Hermandad.

#### DE LAS SANCIONES DE LOS HERMANOS

Regla 15º- Además de lo señalado en el Código de Derecho Canónico, para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las Normas Diocesanas vigentes.

Regla 16º- Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de abrirse un procedimiento para la instrucción del expediente sancionador de acuerdo con las Normas Diocesanas vigentes.

Si se produce la expulsión, la Junta de Gobierno determinará si el infractor puede o no volver a ser admitido como hermano, si se produjera un cese temporal, la Junta de Gobierno determinará el tiempo, no siendo superior a cuatro años.

#### DE LAS BAJAS

Regla 17º-Las causas de baja de un hermano serán las siguientes:

- a) Manifestar el deseo de baja por escrito a la secretaría de la Hermandad.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por no satisfacer la cuota mensual durante el periodo de 24 meses injustificadamente tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

**Regla 18º**- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos de sus cargos por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a propuesta del Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

**Regla 19º**- El Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a propuesta del Cabildo General con el refrendo de la Junta de Gobierno.

**Regla 20º** -El Director Espiritual solo podrá ser separado de sus funciones por la Autoridad Eclesiástica que lo nombró a tener de lo previsto en los Sagrados Cánones.

#### **Título Cuarto**

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Regla 21º-La Hermandad, puesto que goza de personalidad jurídica pública, tiene el derecho de gobernarse por sí misma, y de ser administradora de sus propios bienes, y por tal motivo, establece en estas Reglas sus órganos de Gobierno precisos para su desenvolvimiento espiritual y material, de acuerdo con lo establecido por el derecho. Estará regida, en primer lugar, por el Cabildo General y, además, por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán sus actuaciones a las prescripciones contenidas en estas Reglas.

#### **DEL CABILDO GENERAL**

Regla22º-El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos con derecho a voz y voto, presidido por el Director Espiritual, si asistiese, y/o por el Hermano Mayor, este será quien lo convoque, dirija y someta a votación los asuntos a tratar.

El Cabildo General es órgano deliberante y ejecutivo por sí mismo, o a través de la Junta de Gobierno, este representa a toda la Hermandad, pero siempre sujeta a los preceptos de estas Reglas y de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 23º-Los Cabildos Generales pueden ser de tres tipos: Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones.

Regla 24º- Los Cabildos Generales Ordinarios serán tres: Apertura de Curso, de Cuentas y de Salida.

- a) Cabildo General de apertura de curso que ha de tener lugar entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de cada año. En él se expondrá el programa de actividades, los proyectos de toda índole que la Hermandad piense acometer y la planificación de los Cultos previstos. No podrán ejecutarse actividades que no hayan merecido la aprobación del Cabildo General.
- b) Cabildo General de Cuentas, servirá para cerrar el año, ha de tener lugar en el mes de Enero de cada año, se ofrecerá las cuentas del año, se hará la liquidación del presupuesto, se leerá la memoria de actividades, y se dará a conocer el presupuesto previsto para el siguiente año. En el supuesto de no ser aprobadas las cuentas, el Hermano Mayor nombrará en el mismo Cabildo una comisión de hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno, que tendrán 10 días para emitir un informe sobre dichas cuentas que presentarán al Cabildo General para someter a su aprobación de nuevo las cuentas.
- c) Cabildo General de Salida, ha de tener lugar en los 20 días antes al miércoles de ceniza, se dará a conocer el horario e itinerario previsto, nombramiento de Diputados, Fiscales de paso y personal auxiliar de la cofradía.

Regla 25º-Los Cabildos Generales extraordinarios son todos aquellos que se celebren cuando justa causa a juicio del Hermano Mayor, si lo acordase la Junta de Gobierno, o si lo solicitasen por escrito un número no menor del 10% de los hermanos con derecho a voto, con la razón en la solicitud del motivo en que se fundamenta la petición. De su convocatoria en este último supuesto habrá que dar cuenta a la autoridad eclesiástica, quien podrá, en su caso, designar un representante. En el orden del día del cabildo extraordinario no se consignará el punto de ruegos y preguntas.

**Regla 26º**- La convocatoria de los Cabildos Generales se hará mediante cédula personal con una antelación de diez días. En dicha cédula deberán constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día a tratar cerrándolo con ruegos y preguntas.

La notificación personal podrá ser complementada por convocatoria pública en medios de comunicación de ámbito local o redes sociales y cartelería en lugar público, siempre y cuando se consigne en aquella el orden del día. No obstante, los hermanos podrán indicar su renuncia expresa a ser convocados mediante cédula personal, indicando el medio propio de la Hermandad por el que desean ser citados.

Regla 27º- Para que un Cabildo General tenga validez, en primera convocatoria, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, y del diez por ciento de los Hermanos con derecho a voto. En el caso de no reunirse este quórum, media hora después de la prevista para la primera convocatoria podrá celebrarse el Cabildo válidamente con los hermanos asistentes.

Si el Cabildo fuera extraordinario, por petición de los hermanos, deberán de estar presente todos los hermanos que firmaron la solicitud.

Regla 28º- En los cabildos para llegar a la solución de un asunto que precisara de votación, la mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados y que lo hayan sido en la forma afirmativa o negativa, no computándose los votos que se hayan depositado en blanco o contradigan aquella forma, que serán considerados como abstenciones. En caso de empate, se realizará nueva votación y si persiste, resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor o de su sustituto.

Los votos depositados podrán ser a mano alzada o mediante urna, a decisión del Hermano Mayor o del Cabildo General si así lo pidiera.

**Regla 29º**-En todos los cabildos se seguirá el siguiente orden: Puestos todos los hermanos de pie el Director Espiritual o en su defecto el Hermano Mayor, rezarán las preces, tras esto será leída por el Secretario el acta del Cabildo General anterior, para su aprobación o rectificación. Seguidamente se pasará a los asuntos del orden del día.

#### DE LOS CABILDOS DE ELECCIONES

**Regla 30º**- La Hermandad celebrará cada 4 años Cabildo General de elecciones para la renovación de su Junta de Gobierno, votando para ello sólo al candidato a hermano mayor, este cabildo general se celebrará en el mes de junio del año que corresponda.

Una Comisión Electoral velará por el correcto desarrollo del proceso electoral, la antigüedad de hermano para formar parte de dicha comisión deberá de ser 1 año.

**Regla 31º**- El Cabildo de Elecciones tundra carácter de cabildo abierto a finde facilitar el voto de los hermanos, debiendo permanecer las urnas abiertas por un tiempo mínimo de dos horas, a este cabildo pueden y deben asistir todos los hermanos mayores de 18 años incluidos en el censo electoral. Se precisa un quorum de un 15% del censo de los hermanos para una votación válida.

#### Regla 32º- El proceso electoral será el siguiente:

- a) La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación applicable.
- b) Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con un número de años de antigüedad que determinarán las Reglas. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.
- c) La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en el art. anterior.

Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales. Las comunicaciones citadas en éste, se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Si las Reglas condicionaran el ejercicio del derecho de elección, activo o pasivo, al pago de las cuotas, los hermanos podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones

tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y, observando las condiciones señaladas en estas Normas, reúnan asimismo las indicadas en las Reglas, entre las que se podrá contar determinado número de años de antigüedad en la hermandad y cofradía.

Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad al que se refiere el anterior párrafo serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, trascurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el apartado a.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Normas y en las Reglas propias.

- d) Las Reglas podrán reconocer la facultad de votar por correo postal a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo. Cuando las Reglas reconozcan la facultad de votar por carta, son condiciones de validez del voto así emitido:
  - 1. La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
  - 2. La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
  - 3. La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
  - 4. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
  - 5. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace

referencia el apartado 3 de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

- 6. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
- 7. Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
- 8. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la

cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

- e) El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad eclesiástica, que presidirán las Mesas Electorales.
- f) Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías los haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.
- g) Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, conforme indiquen las Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación. Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno –así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.
- h) El Secretario de la hermandad y cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.
- i) Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la hermandad y cofradía.

Regla 33º- Para el cargo de Hermano Mayor se exigirá cinco años de antigüedad continuada como hermano, ser mayor de treinta años de edad y tener una vivencia cristiana y eclesiástica probada. Además de lo que se indiquen en las Normas Diocesanas Vigentes.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno debe cumplir los requisitos de las Normas Diocesanas vigentes y el referido en la regla 9ºc.

#### DE LOS CABILDOS DE OFICIALES

Regla 34º-El Cabildo de Oficiales es la reunión de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción en todo caso a los acuerdos del Cabildo General, sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le estén atribuidas y de

conformidad con lo que se dispone en estas Reglas.

Regla 35º-Los Cabildos de Oficiales se celebrarán a ser posible una vez al mes, con carácter ordinario en la fecha que acuerde el Hermano Mayor. Con independencia de ello, podrán celebrarse otros extraordinarios, por decisión del Hermano Mayor, o a petición de algún miembro de la Junta de Gobierno. Dicha petición se transmitirá al Hermano Mayor, quien deberá convocar al Cabildo en un plazo máximo de quince días.

Regla 36º-Se citará a los oficiales de la Junta de Gobierno con una antelación mínimo de 48h. En dicha

citación se expresará el orden del día. El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de su competencia, incluso los no fijados en el Orden del día, si se aprecia su urgencia e importancia por votación mayoritaria de los asistentes. Cuando se precise votación se aplicará las normas contenidas en la regla 28ª. Los acuerdos del Cabildo serán solidarios, debiendo guardarse sigilo sobre los debates previos al Acuerdo.

Regla 37º-La asistencia a los Cabildos es obligatoria para todos los miembros de la Junta de Gobierno, salvo los supuestos de justificación suficiente. En todo caso, las reiteradas faltas de asistencia a los mismos será objeto de un detenido estudio por parte del Cabildo, el cual hará al hermano reincidente las observaciones pertinentes, instándole al cumplimiento de esta norma, siempre dentro de un espíritu de confraternidad y caridad cristiana.

**Regla 38º-** En el caso de producirse vacante en el cargo de Hermano Mayor o en cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno se cubrirán según las normas diocesanas vigentes.

Regla 39º-El Cabildo de Oficiales comenzará y terminará con las mismas oraciones que el Cabildo General.

#### **DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

#### Regla 40º-Son funciones del Director Espiritual:

- 1. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- 2. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- 3. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.
- 4. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la

hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

- 5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
- 6. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
- 7. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

#### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 41º-La Junta de Gobierno se compondrá de once miembros que a continuación se detallan:

Un Hermano Mayor, un Teniente de Hermano Mayor, dos Mayordomos, dos Secretarios, dos Priostes, un Diputado de Cultos y Formación Religiosa, un Diputado de Caridad y un Diputado de Juventud.

**Regla 42º**-La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares que colaborarán responsablemente en las tareas de gobierno de la Hermandad en funciones concretas. Dichos miembros podrán accede al Cabildo de Oficiales si fuese necesario, con voz pero sin voto en el mismo.

#### Regla 43º-Serán funciones del Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos, tanto canónicos como civiles.
- b) Velar por el más exacto cumplimiento de las reglas.
- c) Dirigir la correspondencia dando el Visto Bueno a los escritos, certificados y actas expedidas por el secretario, así como la autorización de los pagos, presupuestos, y cuentas anuales que tenga que efectuar el mayordomo firmando los documentos precisos.
- d) Inspeccionar el desempeño de las funciones en comendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo caso contrario el cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando fraternalmente al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- e) Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos que deben celebrarse.
- f) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, y acordar la inclusión en ésta de cualquier tema que proponga algún miembro de la misma Junta.
- g) Dirigir la marcha de los Cabildos, tanto de Oficiales como Generales, velando porque se cumpla

el orden del día y moderando con ello la sesión.

h) Todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serle atribuidas. En caso de reconocida urgencia y necesidad podrá adoptar decisiones que sean competentes del Cabildo, dando cuenta inmediata a éste.

**Regla 44º-** Serán funciones del Teniente de Hermano Mayor: Sustituir al Hermano Mayor en todos aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones por enfermedad, ausencia u otra causa legítima. Además, deberá ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

En caso de vacante del oficio de Hermano Mayor, la sustitución por parte del Teniente de Hermano Mayor no será efectiva hasta la confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías (cf. Art. 51 §1 NN.DD.).

#### Regla 45º- Serán funciones del Mayordomo:

- a) Llevar la administración de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.
- c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
- d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Así mismo intervendrá en concertar aquellos contraltos que hayan sido previamente aprobados por el Cabildo de Oficiales, si bien para su formalización se necesitara del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.
- e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en Banco o Entidad financiera, cuenta corriente, libreta o cualquier otra modalidad, abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesarias para retirar los mismos, dos firmas de entre las del Hermano Mayor, Mayordomo 1º o 2º o cualquier otro miembro que designe el Cabildo de Oficiales de la Junta de Gobierno.
- f) Llevar tanto los ingresos como los pagos reflejados adecuadamente en un libro de Dato y Cargo, archivando correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- g) Llevar un Libro de inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotar anualmente las altas y bajas justificadas.
- h) Auxiliará al Diputado Mayor de Gobierno a organizar la cofradía. Juntamente con el Secretario y auxiliado por los miembros de la Junta de Gobierno, distribuirá las papeletas de sitio.
- Cuando cese en su cargo deberá entregar a su sucesor todos los bienes, efectos y alhajas recibidas por Libro de inventario. Esta entrega se llevará a efecto en Cabildo de toma de Posesión interna

#### Regla 46º- Serán funciones del Secretario:

- a) Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Hermandad para dar fe de ellos si fuera necesario.
- b) Recibir a los hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura dispuesta en estas Reglas.
- c) Inscribir los en el Libro de Hermanos, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta se acuerde. Igualmente tomará nota en el mismo libro de las bajas que se produzcan, consignando el motive de las mismas.
- d) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.
- e) Leer el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.
- f) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- g) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad.
- h) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos.
- Leer en los Cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deben ser publicadas. Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de los asuntos a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- j) Confeccionará con el Diputado Mayor de Gobierno la lista de la Cofradía. Juntamente con el Mayordomo y auxiliado por los miembros de la Junta de Gobierno, distribuirá las papeletas de sitio.
- k) Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, a partir de su firma, autorizará los documentos de la Hermandad.

#### Regla 47º-Son funciones del Prioste:

- a) Cuidar de los enseres, objetos de culto y en general cuantos bienes muebles tenga la hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.
- b) Velará con especialísimo celo, del adecuado cuidado de las imágenes de Nuestros Sagrados Titulares.
- c) Muy especialmente, será responsable del montaje de los pasos donde las Sagradas Imágenes harán su Estación de Penitencia. Así como de los altares de cultos, procurando que estén con el debido ornamento de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- d) Para los efectos convenientes, tundra estrechas relaciones con el Diputado de Cultos y con las camareras de las Sagradas Imágenes.

Regla 48º-De entre las hermanas, la Junta de Gobierno, y durante su mandato, nombrará un máximo de cuatro Camareras, dos para Ntro. Padre Jesús de la Humildad y dos para Ntra. Sra. De los Ángeles. Sus mandatos coincidirán con los de la Junta que las nombró, sin perjuicio de su continuidad en caso de nueva designación. Estas hermanas camareras cuidarán de las vestiduras de las Sagradas Imágenes y de los manteles de los altares, y serán notificadas por el Prioste cuando vayan a desarrollar sus actividades.

#### Regla 49º-Son funciones del Diputado de Cultos y Formación:

- a) Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, cuidar de la asistencia a los Cultos del mayor número de hermanos y velar porque aquéllos revistan el máximo provecho espiritual.
- b) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de las funciones, etc. En general en todo cuanto atañe a la celebración de cultos, ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas al Prioste y Diputado Mayor de Gobierno, con quien igualmente mantendrá enlace y relaciones.
- c) Procurar la formación integral de los hermanos en estrecha coordinación con el Diputado de Caridad.

#### Regla 50º-Serán funciones del Diputado de Caridad:

a) Promover las acciones asistenciales, sociales y culturales oportunas para cuidar de las necesidades que en dichas órdenes puedan tener los hermanos.

#### Regla 51º-Serán funciones del Diputado de Juventud:

- a) Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, aglutinar a los jóvenes de la Hermandad.
- b) Organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, todas las acciones que considere oportunas en apoyo del resto de los grupos de la Hermandad.
- c) Toda aquella labor que considere necesaria.

#### DE LA JUNTA CONSULTIVA Y COMISIONES AUXILIARES

Regla 52º-Existirá una Junta Consultiva, cuyo parecer podrá ser solicitado por el Cabildo de Oficiales en asuntos de trascendencia e importancia que afecten a la Hermandad. Formarán parte de la misma como miembros natos quienes hubiesen ostentado el cargo de Hermano Mayor y, además, otros 5 miembros elegidos entre quienes, habiendo ocupado cargos de relevancia en Juntas de Gobierno anteriores o por su notoriedad o especial vinculación con la Hermandad, se consideren idóneos para asesorar a la Junta de Gobierno.

La designación de sus miembros se realizará por la Junta de Gobierno al comienzo de su mandato y terminará al expirar este.

Sus acuerdos se adoptarán, en su caso, por votación y tendrán carácter consultivo, sin ser vinculantes

para ninguno de los órganos de gobierno de la Hermandad.

**Regla 53º-**El Cabildo de Oficiales podrá crear comisiones auxiliares, que deberán ajustarse a las siguientes características:

- a) Tendrán la denominación que establezca el Cabildo de Oficiales.
- b) Cada una de ellas tundra el número de miembros que se estime adecuado en cada caso y su cometido será el de ayudar a la Junta de Gobierno en el desarrollo de las funciones concretas que previamente se les encomienden.
- c) Estas comisiones estarán siempre presididas por el Hermano Mayor o por el Oficial que este designe.
- d) Los miembros de estas comisiones que no sean miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en el seno de las mismas en igualdad de condiciones; sin embargo, no tendrán derecho a asistir a los Cabildos de Oficiales, aunque podrán ser invitados a aquellas sesiones en las que deban dar cuenta a la Junta de Gobierno de sus gestiones o de las tareas encomendadas.

#### **Título Quinto**

#### DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD. PRINCIPIOS GENERALES

Regla 54º-Como institución carente de ánimo de lucro, en la administración de los bienes de la Hermandad, serán principios rectores la caridad cristiana y la austeridad evangélica, compatibles con la dignidad y de coro, propios de nuestra tradición y del culto debido a nuestros Sagrados Titulares.

**Regla 55º**-De acuerdo con el Canon 319, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad se observará lo dispuesto en el Libro V, de los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, y en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

**Regla 56º-**Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

**Regla 57º**-Para regir todos los asuntos económicos de la Hermandad, existirá una Junta Económica, órgano de carácter consultivo del Cabildo de Oficiales en asuntos de índole económica y patrimonial.

La Junta Económica estará compuesta por el Hermano Mayor, los Mayordomos y dos miembros de la Junta de Gobierno, así como por dos censores de cuentas.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y presentar al Cabildo de Oficiales el presupuesto ordinario de ingresos y gastos anuales de la Hermandad.

- b) Conocer, periódicamente, la situación y estado de cumplimiento del presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobados, pasando, en su caso, el correspondiente informe al inmediato Cabildo de Oficiales que se celebre.
- c) Elaborar y presentar al Cabildo de Oficiales tanto las cuentas anuales como el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, cuando hubiere lugar.
- d) Informar sobre todos los gastos extraordinarios no contemplados en los presupuestos aprobados.
- e) Informar sobre toda clase de reformas, sustituciones onerosas que impliquen algún gasto no previsto, así como de los donativos.
- f) Los censores fiscalizarán las cuentas anualmente, se necesitará de su Visto Bueno para llevarlas al
- g) Cabildo General de Cuentas. Los censores se escogerán entre dos hermanos voluntarios en el Cabildo General de Cuentas de cada año, si no se ofreciera algún hermano la Junta de Gobierno nombrará dos para el desempeño de estas funciones.
- h) Presentar las cuentas y presupuestos al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

#### DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

Regla 58º-El patrimonio de la Hermandad está integrado por cuantos bienes y derechos le pertenecen, y se acrecentará con los que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico. Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario

que llevará el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones de altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 59º-Para la enajenación de bienes del patrimonio de la Hermandad, se precisará y requerirá acuerdo previo del Cabildo General con los límites que prevén estas Reglas y licencia del Ordinario de la Diócesis cuando proceda, conforme dispone el Canon 1.291.

Regla 60º-La Hermandad, y en su nombre la Junta de Gobierno, está obligada a la protección, conservación, mantenimiento y custodia de su patrimonio histórico artístico; a difundir el conocimiento del mismo, especialmente entre los hermanos, para concienciar los de su importancia; a recuperar los bienes cuando hubiesen sido ilícitamente cedidos; y a no permitir la expoliación de los mismos.

Regla 61º-Corresponde al Hermano Mayor, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, manifestar el consentimiento de la Hermandad para aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados. No obstante, cuando la adquisición a título lucrativo que se pretenda rechazar comprenda bienes inmuebles o de otra clase, si su valor supera el quince por ciento del presupuesto de ingresos del año en curso, será necesaria la aprobación del Cabildo General.

No aceptará la Hermandad donaciones que entrañen limitaciones o condicionamientos en el cumplimiento de sus fines. Podrán aceptarse donaciones sometidas a condición, modo o carga, siempre que se acredite que el gravamen impuesto es inferior al valor de lo donado.

Para la aceptación de herencias, legados o donaciones que supongan actos de administración extraordinaria, así como para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos u otro gravamen de inmuebles que tengan ese carácter, se requerirá el consentimiento del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla (cf. Art. 7 de las Normas de dicho Protectorado).

#### DE LOS RECURSOS DE LA HERMANDAD

**Regla 62º**-Los recursos económicos de la Hermandad se obtendrán de las cuotas de los hermanos, de las colectas y limosnas que se obtengan de los cultos, de las herencias, donaciones o legados, así como de las subvenciones que se reciban y por cualquier otro medio lícito en derecho.

La Hermandad destinará a sus fines asistenciales y benéficos un doce por ciento de sus ingresos, tanto ordinaries como extraordinarios.

Regla 63º- Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Gobierno, con la necesaria aprobación del Cabildo General, establecerá unas cuotas cuyo importe y forma de pago se acordarán en cada momento.

Se podrán establecer, en circunstancias especiales, unas cuotas extraordinarias cuyo importe y forma de pago necesitarán, igualmente, la aprobación del Cabildo General.

**Regla 64º-** La Junta de Gobierno no podrá iniciar proyectos o contraer obligaciones cuyo presupuesto o cuantía supere el quince por ciento del presupuesto de ingresos del año en curso, sino obtiene la previa autorización del Cabildo General.

Tampoco podrá comprometer recursos de anualidades futuras que rebasen el término de su mandato sin contar con la autorización previa del Cabildo General.

Será necesaria la autorización del Cabildo General para adoptar las siguientes decisiones: la enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles o de bienes o derechos de otra naturaleza si su valor supera el diez por ciento del presupuesto de ingresos del año en curso; la solicitud de préstamos dinerarios; la constitución de hipotecas o prendas; el establecimiento de usufructos o servidumbres; y cuales quiera otros actos de gravamen sobre bienes inmuebles.

#### DE LOS LIBROS OFICIALES Y ARCHIVOS DE LA HERMANDAD

Regla 65º-Los libros oficiales de la Hermandad son los siguientes:

- Libro de Inventario.
- Libros contables.
- Libro de Registro de Hermanos.
- Libro de Actas.

También serán considerados libros oficiales cualquier otro que establezca la Junta de Gobierno por considerarlo necesario para el desempeño de sus funciones.

**Regla 66º-**El Secretario será el responsable de organizar y custodiar el archivo de la Hermandad.

Si fuera necesario, el Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de uno o varios hermanos para que ejerza o ejerzan las funciones de archivero, bibliotecario y/o documentalista.

Estas designaciones se entenderán por el tiempo de mandato de cada Junta de Gobierno, por lo que, al finalizarlo, cesaran en sus cargos las personas que ejerzan estas funciones, continuando transitoriamente en las mismas hasta el nombramiento de los nuevos responsables por la Junta de Gobierno entrante.

Regla 67º-Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a las normas de carácter interno que habilite el propio Cabildo de Oficiales.
- b) Todos los hermanos en la forma y modo que determinen las ordenanzas.
- c) Igualmente, todos los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.
- d) El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del Secretario, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.
- e) El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.
- f) Los datos personales de cualquier hermano serán confidenciales y estarán protegidos conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables de protección de datos de carácter personal. Su cesión requerirá consentimiento expreso del interesado.

#### **Título Sexto**

#### DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD. CULTOS INTERNOS

Regla 68º-Cultos a Nuestro Padre Jesús de la Humildad

El día 3 de enero, festividad del Dulce Nombre de Jesús, se celebrará Solemne Besapiés y Eucaristía en honor a Ntro. Padre Jesús de la Humildad.

El viernes anterior al Viernes de Dolores celebrará Solemne Vía Crucis Ntro. Padre Jesús de la Humildad acompañado por Ntra. Sra. De los Ángeles a su Casa de Hermandad para realizar Estación de Penitencia.

Regla 69º-Cultos a Ntra. Sra. de los Ángeles

El día de la festividad de los Ángeles, 2 de agosto, se celebrará una misa Solemne ante la imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, que estará expuesta en besamanos.

#### Regla 70º-Otros cultos

- a) En la primera semana de Cuaresma, de martes a sábado, se celebrará Solemne Quinario. El domingo siguiente al Quinario se celebrará la Función Principal de Instituto.
- b) El día 5 de noviembre, onomástica de Santa Ángela, y siempre que las normas litúrgicas lo permitan, la Hermandad celebrará misa votiva en honor a nuestra titular.
- c) El último viernes de noviembre celebraremos misa en honor a nuestros hermanos difuntos.
- d) El Segundo domingo de cada mes se celebrará misa de hermandad siempre y cuando las normas litúrgicas lo permitan, si no se pudiera celebrar el Segundo domingo ha de celebrarse una mensual, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre.

#### CULTOS EXTERNOS-ESTACIÓN DE PENITENCIA

Regla 71º-Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos saldrá en Estación de Penitencia en la tarde-noche del Viernes de Dolores acompañando a sus Sagradas Imágenes titulares por las siguientes calles del municipio Avd. De Palomares, C/ José Payan Garrido, C/ Conde de Barcelona, C/ Manuel Madrazo, Avd. 28 de Febrero, C/ Minas de Calas, Plaza de la Mujer Trabajadora, C/ Vicente Alexandre, C/ Stmo. Cristo del Amor, Paseo de las 9 aceituneras, Avd. 28 de Febrero, C/ Cervantes, C/ Manuel López Farfán, C/ Isabel la Católica, Avd. 28 de Febrero, Avd. de Mairena, C/ Santander, Avd. de Palomares.

Dicho recorrido podrá verse modificado por las condiciones meteorológicas, obras en las calles, o permiso de los hermanos en un Cabildo General de Salida.

**Regla 72º**-Cuando por circunstancias especiales, como lluvia y otras de fuerza mayor que pudiesen presentarse, no pareciese oportuno efectuar la Estación de Penitencia, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales Extraordinario, tomará dicha decisión en la hora más próxima posible a la salida. En dicho supuesto, se procederá a la celebración de un acto piadoso.

Regla 73º- En caso de celebrarse Cabildo de oficiales extraordinario para retrasar la estación de penitencia, esta no podrá retrasarse más de dos horas.

**Regla 74º-** Como acto de Culto externo, los hermanos procurarán acompañar a nuestras Sagradas Imágenes haciendo la Estación de Penitencia que se previene en estas Reglas.

**Regla 75º-** Será obligación de los hermanos que vayan a realizar la Estación de Penitencia como nazarenos vestir el siguiente hábito:

Túnica con botonadura azul y capa de color crema y antifaz en terciopelo de color azul, guantes blancos, calcetines blancos, zapatos negros y cíngulo de dos cordones de color azul y un cordón blanco, en la parte

inferior del antifaz, a la altura del pecho, escudo de la Hermandad de 10cm. de diámetro. Sobre la túnica, y bajo el antifaz, deberán llevar la medalla de la Hermandad con su cordón.

Se admitirá a los hermanos que por promesa deseen ir descalzo o con calcetines.

Los monaguillos que vayan a realizar la Estación de Penitencia vestirán de la siguiente forma:

Túnica de color crema con botonadura azul y capa pequeña en terciopelo de color azul, calcetines blancos, zapatos negros y cíngulo de dos cordones de color azul y un color blanco terminado en borlas de flecos. En la parte izquierda de la capa escudo de la Hermandad. Sobre la túnica y capa deberán llevar la medalla de la Hermandad con su cordón.

Regla 76º-Los hermanos que vayan a realizar la Estación de Penitencia han de cumplir las siguientes normas:

- a) A la hora señalada se presentarán los hermanos provistos de su papeleta de sitio, sin la cual no serán admitidos en la cofradía. Los hermanos, al llegar a la iglesia o capilla, rezarán un Padre nuestro a Nuestro Padre Jesús de la Humildad y una Salve a Nuestra Señora de los Ángeles.
- Los hermanos nazarenos se dirigirán desde su domicilio al templo por el camino más corto y siempre cubiertos por el antifaz. De esta misma forma, regresarán a su domicilio una vez finalizada la Estación de Penitencia.
- c) Todos los hermanos, sin distinción, están obligados a acompañar a nuestras Sagradas Imágenes hasta su regreso al templo, sin que por ningún concepto puedan abandonar el lugar que les haya sido asignado en la cofradía, a no ser que el motive sea muy grave, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno.

En ningún caso los hermanos pueden escoger sitio, y aquel será asignado con un orden riguroso de antigüedad, de principio a fin de cada paso, tanto para los hermanos de luz como para los que porten insignias, y ello sin perjuicio de posibles renuncias para ocupar el que por antigüedad les corresponda.

- d) En la Estación de Penitencia, todos los hermanos deberán ir con el mayor orden y compostura, sin hablar bajo ningún concepto ni retirarse del lugar que se les ha señalado o atravesar la procesión de un lugar a otro con el fin de cambiar el cirio de mano. Deberán cuidar que no se corte la procesión, y no deben preocuparse de encender el cirio, que de ello se cuidará el celador o diputado que corresponda, debiendo atender en todo momento a los diputados de gobierno y celadores.
- e) Los hermanos prescindirán de cualquier objeto o adorno impropio de la Estación de Penitencia o por el que puedan ser reconocidos.

**Regla 77º-** En el mes de enero de cada año, el cabildo de oficiales nombrará al Diputado Mayor de Gobierno, quien ejercerá su cargo durante todo el año. Serán funciones del Diputado Mayor de Gobierno las siguientes:

- a) Asumir la total responsabilidad de la marcha, horario, compostura y recogimiento de los hermanos en la Estación de Penitencia del Viernes de Dolores, así como cualquier otro acto de culto externo que realice la Hermandad.
- b) Recibirá del Hermano Mayor las directrices oportunas para que una vez la Cofradía en la calle, tenga la máxima autoridad para poder exigir el cumplimiento de las Reglas a cualquier hermano, sea cual fuese su cargo o puesto en la Cofradía, así como para tomar las decisiones, previa consulta con el Hermano Mayor, que eventualmente fuesen necesarias cuando por cualquier circunstancia hubiese que alterar la marcha normal prevista.
- c) Será el encargado de proponer personalmente el nombramiento de los Diputados de Gobierno que cooperarán con él en el ordenamiento de la Estación de Penitencia, así como fijarles el correspondiente tramo. La lista de los seleccionados deberá ser autorizada por el Cabildo de Oficiales y refrendada por el Cabildo General de Salida.
- d) Los Diputados de Gobierno podrá elegirlos libremente entre todos los hermanos de la Cofradía, sin que deba influir en dicho nombramiento la ostentación de cargos, mayor antigüedad o cualquier otra circunstancia, sino tan solo las especiales cualidades que para el desempeño de su cometido deben ser exigidas a los hermanos designados.
- e) Realizará un informe d al Cabildo de Oficiales de todo lo acontecido en la Estación de Penitencia.

#### Regla 78º- Responsabilidad de los hermanos que realicen la Estación de Penitencia

- a) En caso de comisión de alguna falta indicada en el artículo 54 de las NNDD, quedará sujeto a las consecuencias que resultasen. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Diputado de Gobierno debe anotar el sitio que ocupa para poder identificarle y deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según mandan las presentes Reglas.
- b) Igualmente, todos los nazarenos están obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos por el Director Espiritual, el Hermano Mayor o el Diputado Mayor de Gobierno.

**Regla 79º-** Todo hermano que vaya a realizar la Estación de Penitencia deberá proveerse de su papeleta de sitio, abonando, en su caso, la limosna de salida que se establezca por el cabildo de oficiales.

La papeleta de sitio es personal e intransferible, y deberá estar firmada por el Mayordomo y el Secretario. En ella constará el día y la hora en que deberá encontrarse el hermano en la iglesia o capilla para hacer Estación de Penitencia. Además, en el reverse se insertará el texto de las normas de la Estación de Penitencia. La Junta de Gobierno nombrará, con la debida antelación, una comisión encargada del reparto de papeletas de sitio a todos los hermanos que vayan a hacer la Estación de Penitencia.

En dicha comisión estarán integrados, necesariamente, un mayordomo, un secretario y el Diputado Mayor de Gobierno.

El Secretario comunicará a todos los hermanos las fechas del reparto, así como un boletín para que soliciten insignias, las cuales serán concedidas por riguroso orden de antigüedad.

La comisión citada confeccionará una nómina de salida, en la que, tanto para los hermanos de luz como para los de insignias, se expresará su número de hermano como certificación de antigüedad. Dicha nómina estará expuesta el día de la salida procesional de forma acorde con lo dispuesto en la normative vigente sobre protección de datos de carácter personal.

**Regla 80º-** El Cabildo de Oficiales designará cada año, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, al Fiscal de la Cruz de Guía y a los Fiscales de los pasos.

Los Fiscales de los pasos cuidarán del discurrir de los pasos procesionales, regulando su marcha y paradas, y exigiendo de quienes los porten, a través del Capataz, el exacto cumplimiento de las normas establecidas por el Cabildo de Oficiales. El Fiscal del paso de la Santísima Virgen cuidará también del cumplimiento del horario establecido para el final de la procesión.

Regla 81º- La Junta de Gobierno en la cofradía estará a disposición del Diputado Mayor de Gobierno, ocupando principalmente los puestos de la presidencia.

#### **Título Séptimo**

#### DE LA MODIFICACION DE ESTAS REGLAS

Regla 82º- Cualquier disposición de la Autoridad Eclesiástica que modifique parcialmente estas Reglas, se incorporará como anexo a las mismas, indicando los puntos de las mismas a los que afectan y sustituyen.

**Regla 83º-** Cualquier iniciativa de la Hermandad, bien sea de su Junta de Gobierno, o de los hermanos de número, dirigida a la modificación de estas Reglas, dará pie al estudio pormenorizado de la motivación que pudiera tener dicha iniciativa.

Si se estimase conveniente y positive para la Hermandad, oído el parecer del Director Espiritual, las

modificaciones serán propuestas a un Cabildo General extraordinario convocado a estos efectos, al que se remitirá una exposición de motives y los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre la propuesta de modificación.

Si el Cabildo General aprobase esta modificación, el texto aprobado deberá remitirse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías para su refrendo, sin cuyo requisito no tendrá validez la alteración propuesta. En caso de ser favorable el dictamen de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, la modificación se incorporará a las Reglas en un anexo, indicando el punto o la Regla a la que sustituyen o modifican.

Regla 84º- Si la Junta de Gobierno o el Cabildo de Hermanos pretendiesen modificar las Reglas por el procedimiento anotado en la Regla anterior, se requerirá un quorum mínimo del quince por ciento de

los hermanos con derecho a voto, que por mayoría absoluta, deberán aprobar las modificaciones propuestas en el Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

#### **Título Octavo**

#### DE LA DISOLUCION DE LA HERMANDAD

**Regla 85º-** En caso de que la Hermandad viniera a postración y no celebrase al menos alguno de sus Cultos de Regla durante un espacio de tiempo de cincuenta años, se considerará disuelta, aunque existiesen hermanos suficientes para constituir su Junta de Gobierno.

**Regla 86º-** En el supuesto anterior, las Sagradas Imágenes quedarían en la Parroquia de San José Obrero, incluso las que son propiedad de la Hermandad, para que en la misma siguieran recibiendo Culto.

**Regla 87º-** Si se llevase a efecto la disolución de la Hermandad, sus bienes muebles e inmuebles tendrían la aplicación que se les asigna en los Sagrados Cánones.

**Regla 88º-** Caso de que la Hermandad dejase por tiempo inferior a cincuenta años de realizar Cultos internos o externos, los hermanos existentes estarán obligados en conciencia a revitalizar la Hermandad para que pueda cumplir sus fines estatutarios.

**Regla 89º-** La Hermandad reconoce el derecho que asiste a la Autoridad Eclesiástica a decretar la disolución de la Hermandad en caso de incumplimiento grave, continuado y absolute de sus fines, una vez que se haya reconvenido por todos los medios que en derecho corresponda a la Junta de Gobierno y al Cabildo General de los hermanos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición adicional primera.

Esta Hermandad se regirá en lo que respecta a los datos personales según la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal así como el Real Decreto 1720/2007, RLOPD, que la desarrolla, presentando especial atención a lo que dispongan las resoluciones e informes jurídicos de la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **ANEXOS**

#### Anexo 1º. Del Juramento de los Hermanos.

El Secretario formulará el siguiente interrogatorio:

- 1.- ¿Desea Vd. Pertenecer a esta Hermandad?
- Sí, deseo.
- 2.- ¿Promete Vd. cumplir cuanto Mandan y ordenan estas Reglas?
- Sí, prometo.
- 3.- ¿Jura defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?
- Sí, juro.
- 4.- ¿Jura, igualmente, obedecer y defender al Sumo Pontífice, y su magisterio?
- Sí, juro.
- 5.- ¿Jura también obedecer y acatar las normas, instrucciones y disposiciones del Obispo Diocesano?
- Sí, juro.

Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande.

El Secretario tomará juramento, mientras que el hermano pondrá la mano derecha sobre las Reglas de la Hermandad, besando los Santos Evangelios.

El Hermano Mayor colocará sobre el cuello del nuevo hermano la medalla de la Hermandad, y le hará entrega de un ejemplar de las Reglas.

Posteriormente, el sacerdote dirigirá el rezo de las preces que estime oportunas, o bien proseguirá con el Culto en el que tenga lugar esta recepción canónica del nuevo hermano.

#### Anexo 2º. De la Protestación de Fe que hacen los Hermanos en el día de la Función Principal.

#### PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas Distintas y Un solo Dios verdadero. La Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Misericordia, Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Nuestra Señora de los Ángeles y Santa Ángela de la Cruz, para alabanza y gloria de Dios Todo poderoso y de la Santísima Virgen María; y por dicha Hermandad, en este acto, todos los hermanos, proclaman y solemnemente hacen protestación de nuestra Santa Fe, diciendo:

Creo en Dios, Padre todo poderoso, creador del cielo y la tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,

Que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de santa María Virgen,

Padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, Al tercer día resucitó entre los muertos.

Creo en el Espíritu Santo, La santa Iglesia católica, La comunión de los santos, El perdón de los pecados, La resurrección de la carne Y la vida eterna.

#### Amen.

Confesamos, solemnemente, el dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, y el de su Asunción en Cuerpo y alma a los cielos, así como en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña y celebra la Santa Iglesia Católica.

De igual modo, creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad, es tesorera y depositaria de todas las Gracias, siendo constituida para su dispensación como Mediadora entre Jesucristo Nuestro Señor y los hombres.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Su Santidad Francisco, Vicario de Jesucristo en la tierra, con todas nuestras fuerzas.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.

Que el Santísimo Cristo de la Misericordia, por la eficaz intercesión de su Santísima Madre, nos ayude a mantenerlo y defenderlo a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna. AMEN.

Anexo 3º. Escudo de la Hermandad.



## Anexo 4º. Sello de la Hermandad.



Anexo 5º. Medalla de la Hermandad.





Secretario 2º
Emilio José López Sánchez

VºBº Hermano Mayor Alejandro Méndez Baena

Estas Reglas fueron modificadas según las indicaciones del Delegado Episcopal de Asuntos Jurídicos, notificadas el 22 de Julio de 2021.

En la Villa de San Juan de Aznalfarache, a 5 de febrero de 2022.